



INFORME SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Resultado de la consulta pública del proyecto de orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Memoria justificativa de la orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Acuerdo de inicio de elaboración de un proyecto de orden por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y



- comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
5. Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.
 6. Primer borrador de la Orden de --/--/2021, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 7. INFORME DE RETORNO DE RESULTADOS DEL PROCESO PARTICIPATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 8. INFORME FINAL DEL “PROCESO PARTICIPATIVO SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULARÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS”.
 9. Resolución de 08/06/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se acuerda la publicación en extracto del informe final del proceso participativo sobre la orden por la que se regularán los procedimientos de autorización y comunicación, así como los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios
 10. Certificado del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha por el que se informe favorablemente el texto de la Orden de XX/XX/2021, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir



los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

11. Segundo borrador de la Orden de --/--/2021, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
13. MEMORIA AMPLIADA Y TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
14. Informa del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible
15. Tercer borrador de la Orden de --/--/2021, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como se puede apreciar, para conformar adecuadamente el expediente se han incorporado los tres borradores de la norma manejados durante los distintos momentos de la tramitación. La aportación de tales borradores ha permitido apreciar las alteraciones que ha ido sufriendo el texto inicial ante las alegaciones recibidas de los diversos órganos participantes hasta la propuesta final.



A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL

El artículo 45.2 Constitución española dispone: *“Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*.

En virtud del artículo 32.1.7º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es competente en el desarrollo legislativo y la ejecución en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. Igualmente, la competencia enunciada en el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía, en materia de "Régimen Local".

Según el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Consejería de Desarrollo Sostenible es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno sobre, la política medioambiental, forestal, industrial, energética, de recursos mineros, de economía circular, Agenda 2030, consumo y de la cohesión territorial. Le confiere a dicha Consejería las competencias sobre protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas. El artículo 8.1. f) atribuye a la Dirección General de Economía Circular el ejercicio específicamente de las funciones relativas a la autorización y el registro de las actividades de producción y gestión de residuos, así como del traslado de residuos de competencia autonómica.



SEGUNDO.PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, que dispone lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".



Examinado el expediente remitido, ha de concluirse que han sido realizados los trámites de carácter preceptivo derivados de lo estipulado en el citado artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y así consta en primer término la Autorización del Consejero de Sanidad, de inicio de elaboración del proyecto de Orden y la memoria justificativa firmada por la Directora General de Economía Circular.

Igualmente, se ha satisfecho y dado cumplimiento a lo previsto en el art.133 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015 relativos a la consulta previa y trámite de información pública, así como a lo dispuesto en el art 36.3 de la Ley 11/2003 respecto a los dictámenes e información pública.

De conformidad con el artículo 77 a) de la Ley 3/1991, de 4 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha el Consejo Regional de Municipios debe emitir informe preceptivo sobre los proyectos de Ley y Reglamentos que afecten al Régimen Local. Consta informe favorable del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha de fecha 06-04-2021.

No consta en el expediente que haya sido consultado el Consejo Asesor de Medio Ambiente, máximo órgano de asesoramiento, consulta, participación e información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de medio ambiente según el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3 3. establece que, entre otras, las disposiciones de carácter general deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad. No consta en el expediente remitido dicho informe.



Con fecha 18 de enero de 2022, el texto fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Orden que se somete a informe con las observaciones indicadas.

TERCERO. FONDO

La finalidad que persigue la aprobación de la nueva orden de puntos limpios es su adaptación a la normativa actual, más concretamente a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, y al Decreto 78/2016, de 20 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha. Igualmente, la Orden tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y comunicación, así como establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios que se emplacen o presten servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos, con 7 artículos:

- **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establece los objetivos principales del punto limpio
- **Artículo 2. Definiciones.** Establece las siguientes definiciones: Residuo, Residuos domésticos, Biorresiduo, Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o “RAEE”, Puntos limpios fijos, Puntos limpios móviles, Recogida, Preparación para la reutilización, Reutilización, Personas usuarias, Entidad operadora del punto limpio, Código LER.
- **Artículo 3. Condiciones generales que han de cumplir los puntos limpios.** Regula todas las condiciones y requisitos que deben cumplir los puntos limpios autorizados.



- **Artículo 4. Régimen de autorización y comunicación de los puntos limpios.** Regula el procedimiento de autorización y comunicación de los puntos limpios.
- **Artículo 5. Solicitudes y documentación de la autorización y comunicación del punto limpio.** Regula la solicitud y la documentación que se debe presentar para la autorización o comunicación del punto limpio
- **Artículo 6. Vigencia y modificación de la autorización y clausura del punto limpio.** Regula la vigencia de las autorizaciones y el modo de clausura del punto limpio.
- **Artículo 7. Vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.** Se remite a la normativa estatal de aplicación en lo relativo a la vigilancia, inspección, control y al régimen sancionador

Tiene dos disposiciones transitorias. La primera da plazo a las instalaciones existentes para adaptarse a la nueva normativa de aplicación. La segunda prevé un régimen transitorio sobre las obligaciones de información de RAEE.

Tiene una Disposición Derogatoria por la que se deroga la Orden de 28/01/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los procedimientos de autorización y notificación de puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Contiene dos Disposiciones Finales. La primera faculta para dictar disposiciones de aplicación al órgano autonómico competente. La segunda regula la entrada en vigor.

Finalmente, se contiene tres Anexos: ANEXO I. Residuos admisibles y no admisibles en los puntos limpios. ANEXO II. Contenido mínimo del Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios. ANEXO III. Dotaciones mínimas de los puntos limpios fijos.



CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite el presente informe sobre la Orden de --/--/2021, de la Consejería de Desarrollo sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En Toledo a fecha de firma

Letrado

Vº Bº Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 03-02-2022
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

Javier Benítez Moreno

Belén López Donaire